

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 2021-00134

Observado el contenido del anterior memorial y sus anexos, el despacho considera oportuno efectuar los siguientes pronunciamientos:

1. En virtud al mandato allegado, se reconoce personería al abogado JOHN JAIRO PARDO MORENO en su condición de apoderado del demandado OVIDIO MEDINA MARIN, para los fines y con las facultades consignadas en el poder allegado.
2. El apoderado solicita levantamiento de medidas cautelares con soporte en lo indicado en el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P. Dicha norma incluye el trascurso del término de 5 años a partir de la inscripción de medida cautelar y la pérdida del proceso respectivo. Dichas situaciones son totalmente ajenas al proceso que nos ocupa y por tanto debe declararse la total falta de técnica procesal en que incurre el apoderado por pasiva en la defensa de los intereses de su prohijado, lo cual remite a la rotunda negativa a su solicitud.

En tratándose de asuntos de familia como el que nos ocupa, y advertida la falta de defensa técnica en que se encuentra inmerso el demandado especialmente frente a los abonos adosados, el despacho procede DE OFICIO a la actualización de la liquidación integral para confrontarla frente a los abonos comprobados, según constancia expedida por el secretario del juzgado.

Según última actualización de crédito, existe un valor de \$ 19.338.00 en favor de la demandante, seguidamente se ha causado los siguientes valores:

Agosto.....	\$	170.000.00
Septiembre.....	\$	170.000.00
50% de gastos médicos según documentales que no fueron tachadas de falsas y el despacho encuentra ajustadas a derecho.....	\$	135.000.00

La sumatoria de lo anterior asciende a	\$	475.000.00
Como la parte demandada expresa su deseo de cubrir el mes de octubre, entonces el saldo final para el día 31 de Octubre es	\$	645.000.00

De otra parte según constancia secretarial, el demandado ha consignado en títulos judiciales la suma de	\$	680.000.00
---	----	------------

Se traduce lo anterior en que el demandado se encuentra al día en su obligaciones por cuenta de la presente acción ejecutiva, para el día 31 de octubre de 2022 con saldo a favor de..... \$ 35.000.00

No sobra iterar, que si lo que pretendía el togado era terminar el proceso por pago total de la obligación, debió efectuar su solicitud con el cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., acción que no efectuó, incumpliendo con la buena praxis jurídica.

Así las cosas, DE OFICIO, advertido el pago total de la obligación que se ejecuta por medio de la presente acción ejecutiva, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante. En consecuencia ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de acción, en favor y a costa de la parte demandada

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas soportado en el hecho de la ausencia de defensa técnica del demandado.

QUINTO: Ordenar la entrega de los dineros existentes en títulos judiciales, p cuenta del presente proceso, en favor de la demandante. OFICIESE.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>36</u>
Hoy <u>26 SEP 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-